

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

En el día de hoy ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de Real decreto de siete del actual, por el que se me traslada con igual empleo al de Castellón, habiendo hecho entrega del mando de esta provincia al Secretario de este Gobierno D. José Mora Florin.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

SUBASTA del suministro de pan, durante el año de 1908, para la Casa-Hospicio de esta capital.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 17 del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca a pública subasta el suministro de pan que sea necesario para el consumo de los asilados en el Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1908.

La subasta se ajustará en un todo a la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de treinta y dos céntimos de peseta el kilogramo de pan que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados, por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 31 del corriente a las doce de su mañana, y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquélla al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán a los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado a prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones, con arreglo al que se le realizarán los pagos que devengue.

Zamora 18 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez. — El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., del día..., para la subasta del suministro de pan a la Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1908, se compromete a suministrar dicho artículo con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de.... (aquí el precio en letra y por kilogramos mejorando la proposición si lo creyera conveniente con relación al tipo señalado)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los

Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan . . .	Ración de 650 gramos	0'29
Cebada . .	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id.	0'27
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . .	Id. ordinaria de 1 id.	1'04
Carbón . .	Id. de un id.	0'11
Leña . . .	Id. de un id.	0'05
Carne . .	Id. de un id.	1'30
Aceite . .	Id. de un litro.	1'51
Vino . . .	Id. de un id.	0'41
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 17 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Ignorándose el paradero de los herederos de Doña Francisca Vazquez González, natural de Gáname de Sayago, de esta provincia, viuda de Don Bernardo Alonso, la cual falleció en Campillo de Deleitosa, provincia de Cáceres, el 30 de Junio de 1903, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ingresen en esta Delegación la cantidad de 733 pesetas; de cuya suma ha sido declarado responsable subsidiariamente D. Cándido Verdugo Arriola, fallecido en esta ciudad el 4 de Mayo de 1886, con testamento otorgado ante el Notario D. Vicente Alvarez Ramos, en 8 de Julio de 1874, en el que instituyó heredera a la expresada Doña Francisca Vazquez González, como testigo de abono de D. Pedro Díez Lorenzo, Administrador subalterno de Rentas estancadas, que fué, en San Cebrian de Castro, de esta provincia, en expediente de alcance seguido contra el mismo.

Zamora 16 de Diciembre de 1907.—F. Fontcu-
berta. R—2761

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1907.

RELACIÓN de los aspirantes á las Escuelas de primera enseñanza de la provincia de Zamora anunciadas por concurso único en el «Boletín Oficial» del día 9 de Septiembre y propuestas formuladas para aquellas, con arreglo á las circunstancias de preferencia que para este concurso establece el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Sueldo computable.	Tiempo de servicios.			ESCUELA para que se le propone.	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.			
1	D. Manuel Ledesma Herrero	825	16	1	21	Torrebrades	625	
2	Eduardo Prieto Esteban	625	27	1	2			Provista la que pedía
3	José Elena Ortega	625	26	4	8			Idem idem
4	José Escudero Lobo	625	26	3	29	San Pedro de Ceque	625	
5	Antero de San Daniei	625	22	11	5			Provistas las que pedía
6	Francisco Ramos Pardal	625	22	3	10			Idem idem
7	Eulogio José Lozano Fernández	625	21	9	16	Entrala	625	
8	Francisco Pardal y Heras	625	20	2	2			Provistas las que pedía
9	Manuel Alcántara Montero	625	19	4	4			Idem idem
10	Agustín García Fadón	625	15		15			Idem idem
11	Cándido de San Antonio López	625	14	8	26	Bustillo del Oro	625	
12	Anastasio López Viejo	625	13	8	14	Manganeses Polvorosa	625	
13	Salvador Manjón Carbajo	625	13	4	10			Provistas las que pedía
14	José M. Romero Fernández	625	13	1	1	Villardecievros	625	
15	Florián Sánchez y López	625	11	11	29			Provistas las que pedía
16	Francisco Fagúndez de Pozos	625	11	9	9	Tábara	625	
17	Manuel Montalbo Miguel	625	9	11	10	Guarrate	625	
18	Florentino Pacho Vicente	625	9	10	3			Provistas las que pedía
19	Martín de la Vega y Vega	625	7	4	6			Idem idem
20	Everjisto Rodríguez Andrés	625	7	4	3			Idem idem
21	José Rubayo y Rivas	625	7	2	24			Idem idem
22	Narciso González y Palacios	625	6	3	25			Idem idem
23	Santiago Martín Campo	625	6		9			Idem idem
24	Juvenal Martín Marcos	625	4	10	23	San Esteban del Molar	625	
25	Julián Núñez Alonso	625	4	7	4	Cobrerros	500	Escuela de ambos sexos
26	Manuel Montero y Mostaza	625	4	4	7	Cotanes del Monte	625	
27	Pascual Villegas Peral	625	3	7	21	Valdescorriel	625	
28	Santiago de la Vega Rivero	625	2	7	14			Provistas las que pedía
29	Joaquín Villar Marino	625	1	5	10	Mogátar	500	
30	Isidro Mateos Otero	500	32	11				Provistas las que pedía
31	José Suañez Merino	500	23	10	19			Idem idem
32	Angel Morán del Palacio	500	22	3	19	Santa Colomba Carabias	500	
33	Julián Gómez Alonso	500	21	8	29			Provistas las que pedía
34	Mariano Pérez Santiago	500	16	9	24			Idem idem
35	Angel Fernández Delgado	500	11	10	3	Fuente Encalada	550	
36	Vicente Sandín Ganado	500	9	11	11	Pública de Valverde	500	
37	Natalio Herrero de la Fuente	500	9	11	1			Provistas las que pedía
38	Casiano de la Huerga y Navarro	500	9	10	24			Idem idem
39	Marcelo de Blas Gómez	500	7	5	10			Idem idem
40	Julián Vencedor Santa María	500	7	4	13			Idem idem
41	Tirso Blanco y García	500	7	3	28	Valparaiso	500	
42	Hermógenes de la Fuente Martín	500	6	7	5			Provistas las que pedía
43	Bernardo Baladrón Rodríguez	500	6		13	Fresno de la Polvorosa	500	
44	Benigno Juárez Fernández	500	5	6	5	Arcos de la Polvorosa	500	
45	Juan Refoyo y García	500	5	5	7			Provistas las que pedía
46	Luis Blanco García	500	5	3	23	Riofrio	600	
47	Mariano E. Alejandro Martínez	500	4	7	9			Provistas las que pedía
48	Luis Ganado y Puga	500	4	6	9	Cernadilla	500	
49	José de la Mano Rodríguez	500	4	5	7			Provistas las que pedía
50	Félix Andrés Samaniego	500	4	4	28			Idem idem
51	Antonio Rubio Pérez	500	4	3	22			Idem idem
52	Dionisio Zapatero Salvador	500	4	3	20	Valdefinjas	500	
53	Heliodoro González y Sánchez	500	4	1	21			Provistas las que pedía
54	Toribio Herrero Chapado	500	3	11	26			Idem idem
55	Isidro Zurdo Delgado	500	3	10	3			Idem idem
56	Leopoldo de Hoyos y González	500	3	7	24			Idem idem
57	Manuel Rodríguez Bonifaz	500	3	7	18			Idem idem
58	Laureano Ruiz del Rallo	500	3	7	11			Idem idem
59	Jerónimo Curto Andrés	500	3	6	9			Idem idem
60	Cipriano Carnero Calvo	500	3	3	3			Idem idem
61	Gil Blanco y Gazapo	500	2	8	4	Pobladura de Aliste	500	
62	Gervasio A. Escobar y Pérez	500	2	6	23			Provistas las que pedía
63	Emilio de Lera García	500	2	5	9			Idem idem
64	Cayetano del Corral Pinto	500	2	5	9			Idem idem
65	José Gómez y Cabo	500	2	4	10			Idem idem
66	Jerónimo A. Colino Puente	500	2	4	3	Limianos	500	
67	Andrés Herrero y Espinaco	500	2	4	1	Ferrerías de arriba	500	
68	Amador Enriquez Martín	500	2		26			Provistas las que pedía
69	José Aboy Hernández	500	1	10	22			Idem idem
70	Román Alejano Boiza	500	1	10	11			Idem idem
71	Samuel Blanco López	500	1	6	17			Idem idem.

Escuelas que han de proveerse en Maestro.—Aspirantes con servicios en propiedad.

72	D. Vicente Paniagua Nieto	500	1	5	13			
73	Daniel Garzón Benito	500	1	5	9			Provistas las que pedía
74	Victoriano García Ballesteros	500	1	4	10	Barjacoba	500	Idem idem
75	Juan M. Franco y Martín	500	1	4	5			Provistas las que pedía
76	Otilio Vaquero y Pintado	500	1	3	9			Idem idem
77	Zacarias Miguel y López	500	1	3	9			Idem idem
78	Felix Esteban Bragado	500	1	3	7			Idem idem
79	Martín Calzada Rodríguez	500	1	3	7			
80	Justo Lorenzo de la Torre	500	1	3	4			
81	Santiago Barbero Carrasco	500	1	3				
82	Cesáreo Ledesma Herrero	500	1	2	24			
83	Florencio Herrero Hernández	500	1	2	21			
84	Manuel Blay Fornas	500	1	2	15			
85	Gregorio Fernández Esteban	500	1	2	10			
86	Arsenio de la Vega Ferrero	500	1	2	9			
87	Celestino Ballesteros Campano	500	1	2				
88	Sebastián Serrano Oliveros	500		11	16			
89	Santiago Galán y Jiménez	500		1	8			
90	Luis García Aguado	500			24			
91	Pablo Rodríguez Gato		3	2	8			
92	Leonardo Caballer y Obiol		1		21			Auxiliar gratuito

Aspirantes con servicios interinos.

93	D. Maximino Fernández Mancebo		11	6	23			
94	Pedro Armengol Secha		6	11	28			
95	Vicente Zapatero y Toca		3	7	24			
96	Enrique Pablo y Laguna		3	6	18			
97	Luis Rodríguez Salcedo		3	6	16			
98	Atilano Ramírez Navarro		3	5	18			
99	Hermenegildo Trapero Rodríguez		3	3	10			
100	Juan Fernández Mateos		3	2	23			
101	Juan M. Gómez Hernández		3	1	8			
102	Quintín Saiz Zarzuela		3		13			
103	Maximino Vila García		3		6			
104	Nicolás de la Portilla y Modrego		2	10	29			
105	Adolfo Grille y Calzada		2	10	23			
106	Juan Alrich Sala		2	8	11			
107	Domingo Merino y Gutiérrez		2	8	5			
108	Agustín Jambrina Alejandro		2	6	29			
109	Casimiro Baz Herrero		2	6	24			
110	Hernán de la Puerta y de Lafuente		2	6	2			
111	Victoriano Torremocha Aguado		2	5	28			
112	Manuel Martí Tonde		2	5	5			
113	Ignacio Andrés Cuesta		2	4	22			
114	Marcelino González Gamazo		2	4	2			
115	Fernando González y Rodríguez		2	3	4			
116	Manuel Medina Tostado		2	1	19			
117	Jaime Gutiérrez Mazarro		1	10	9			
118	Ricardo Alvarez Rodríguez		1	9	22			
119	Braulio Mudarra López		1	9	21			
120	Vicente Morales Polo		1	9	6			
121	Benedicto Varona Fernández		1	9	4			
122	Vicente Mata Macías		1	8	10			
123	Alejandro Hernández Vidal		1	8	7			
124	Toribio Sánchez Patiño		1	8	3			
125	Anastasio del Real y Gil		1	7	3			
126	Juan Calvo y Madrid		1	7	1			
127	Dionisio Gómez Rodríguez		1	5	19			
128	Valentín de la Fuente Romo		1	5				
129	Mariano López Gómez		1	4	21			
130	Emilio Diaz y Sánchez		1	4	19			
131	Juan Barangó Caritg		1	4	10			
132	José Sánchez y Navaja		1	3	15			
133	Angel Sánchez Cuadrado		1	1	6			
134	Rafael García y García			11	15			
135	Eliás González Pérez			9	8			
136	Francisco Reig Casanova			7	24			
137	Benito Ramos Calvo			6	28			
138	José Vasalo Murias			6	9			
139	Teodoro Junquera Fernández			6	2			
140	Gregorio Garrido y Sancho			5	28			
141	Antonio Lucio Vaquero			5	3			
142	Cándido Gordón García			4				
143	Santiago Andrade y Alonso							
144	José María Abiol Bernat							
145	Joaquín Tarín Hoyo							
146	Carlos Gómez Asnar							
147	Antonio Adallach Dalmau							(Continuará).

ZAMORA

La Junta municipal de este término, en las sesiones celebradas los días 17 y 18 del corriente mes, aprobó, con algunas modificaciones, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908.

Dicho presupuesto se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra tales modificaciones, pasado el cual no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde,
Manuel Arribas.

R-2780

La Junta municipal del término, en la sesión celebrada el día de ayer, en vista del déficit de 26.913 pesetas y 04 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908 aprobado en la misma sesión y en la del día anterior, y teniendo en cuenta que está agotado el máximo de todos los ingresos ordinarios permitidos por la

legislación vigente, incluso el de pesas y medidas; que el presupuesto de gastos, se concreta á los puramente obligatorios y está inspirado en la mayor economía, y que por tanto es indispensable para cubrir el déficit, acudir á la imposición de arbitrios extraordinarios; que existe una tabla de esa clase, autorizada en años anteriores, cuya recaudación se verificará juntamente con el impuesto de consumos, en la cual no se recargan las contribuciones directas y el gravámen marcado á cada especie no llega al 25 por 100 establecido en la regla 7.ª del art. 139 de la ley Municipal vigente, y

después de enterada de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto 1878 y 27 de Mayo de 1887, por unanimidad acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento y Junta municipal, solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización correspondiente para continuar cobrando durante el próximo año de 1908 los arbitrios contenidos en la indicada tabla, y que este acuerdo se fije al público por edictos y se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia

para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo saber que dentro del término de quince días, que se empezarán á contar desde el de la fecha, según previene la citado Real orden de 27 de Mayo de 1887, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, podrán reclamar contra la misma, presentando sus instancias al Sr. Alcalde.

La tabla de arbitrios á que se ha hecho referencia es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo cal- — culado al año	PRODUCTO anual. — Pesetas.
Almendra mondada	Kilogramo	1'25	0'15	4.111'08	616
Almidón	Quintal métrico	50	2'53	16.000	404'80
Aceitunas negras y verdes	Kilogramo	0'60	0'05	13.965	698'25
Arrope	idem	1'25	0'25	215	53
Azafrán	idem	100	1'50	100	150
Carbón mineral, exceptuando el que se dedique á la industria	Quintal métrico	7	0'35	294.000	1.029
Dulces, galletas y pastas finas, confituras y almíbar	Kilogramo	2	0'30	9.949	2.984'70
Frutas verdes de todas clases	Quintal métrico	15	2'50	322.770'66	8.069'26
Idem secas de idem idem	idem	25	5	47.186'50	2.359'32
Galletas ordinarias y pastas de todas clases para sopas	Kilogramo	0'55	0'05	10.000	500
Gaseosas	Botella 1/2 litro	0'25	0'02	25.000	500
Melones y sandías	Quintal métrico	10	0'65	299.364	1.945'82
Pasas en cajas ó seras	Kilogramo	1'75	0'30	2.593'50	778
Patatas	Quintal métrico	10	0'30	1.000.000	3.000
Pimiento molido	Kilogramo	2	0'10	17.610	1.761
Uvas no destinadas á la elaboración de vino	Quintal métrico	8	1'50	137.593	2.063'89
TOTAL					26.913'04

Y en cumplimiento de lo acordado y de las citadas disposiciones se anuncia al público para su conocimiento á los efectos indicados en el acuerdo.
Zamora 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arribas.—El Secretario, Mariano Prieto.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE DICIEMBRE DE 1907.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	819'58	1.525'90	25'25	2.370'73
» 2.º—Policía de seguridad	1.465'25	»	»	1.465'25
» 3.º—Policía urbana y rural	2.527'50	195'83	22'08	2.745'41
» 4.º—Instrucción pública	479	»	41'66	520'66
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	5.922	250	»	6.172
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	670'15	116'66	443'25	1.230'06
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	29'71	»	29'71
» 12.—Resultas	977'58	»	»	977'58
TOTALES	13.505'85	2.118'10	532'24	16.156'19

Toro 21 de Noviembre de 1907.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento el 28 del pasado—Toro 11 de Diciembre de 1907.—El Secretario interino, Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, V. de Castro.
R.—2738

SUBASTAS

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuación se expresan, anuncian el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carne, líquidos y sal, durante el año 1908 y los de 1909 y 1910, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies

comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el que se expresa á continuación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento de su importe, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
El Pego	2.520'39

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Badilla
Villaseco

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Badilla
Villaseco

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde el 1.º de Enero próximo quedan acotadas para el ganado lanar y cabrío las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia en el término de Revellinos los vecinos del mismo Segundo Fernández, Prudencio del Teso, Manuel Esteban, Gregorio Figuera, Pedro Frechilla, Pablo Delgado, Lubí Temprano, Torcuato Temprano, Lesmes Miranda, Basilio Miranda.